



Proyecto de Ley Estabilización Tarifaria



¿Quiénes conforman ACEN?

ACEN es una asociación gremial creada en el año 2019 por un grupo de empresas pioneras en la comercialización y agregación de demanda de energía eléctrica que se han unido con la finalidad de promover políticas públicas y buenas prácticas que aumenten y favorezcan la competencia en el mercado del suministro de electricidad chileno.

En la actualidad, ACEN está conformada por las empresas Abastible, Acierta, Cinergia Chile, Emoac, EnergyAsset, Evol Services, Factor Luz, GR Power, Imelsa Energía, Lipigas, Roda Energía y Safira.

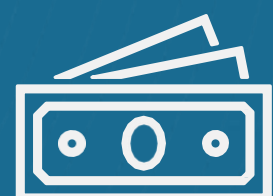


Aspectos positivos del Proyecto de Ley

Ejes principales



Pago de las deudas contraídas mediante los mecanismos de estabilización de las leyes 21.185 y 21.472.



Regularización gradual de los precios de electricidad.



Normalización Tarifaria.



Comentarios

Enfrenta la magnitud y consecuencias de las deudas contraídas con empresas suministradoras.

Pago real de tarifas eléctricas – Alza tarifaria gradual.

Subsidio Transitorio - acorde a la protección de impacto económico sobre los clientes finales, en especial, respecto a familias más vulnerables

Ley N° 21.185 PEC I. Artículo 3°.

*Cambio de régimen. Los clientes sometidos a regulación de precios que opten por cambiar al régimen de precios libres, a partir de la vigencia de esta ley hasta el término del mecanismo de estabilización, deberán participar de este mecanismo de estabilización en **igualdad de condiciones** con el resto de los clientes regulados, a través de una componente específica que se adicionará al peaje de distribución conforme lo determine la Comisión Nacional de Energía.*

Ley N° 21.472 PEC II. Artículo 15°.

*Cambio de régimen. Los clientes sometidos a regulación de precios que opten por cambiar al régimen de precios libres, a partir de la vigencia de esta ley y hasta el término del mecanismo de estabilización en ella establecido, deberán participar de este mecanismo de estabilización **en igualdad de condiciones** con el resto de los clientes regulados y en igualdad de condiciones entre tales clientes libres, a través de una componente específica que se adicionará al peaje de distribución conforme lo determine la Comisión Nacional de Energía por resolución exenta.*

Proyecto de Ley. Artículo 15°.

Cambio de régimen. Los clientes sometidos a regulación de precios que opten por cambiar al régimen de precios libres, a partir de la vigencia de esta ley y hasta el término del mecanismo de estabilización en ella establecido, deberán **pagar el cargo MPC que establece el artículo 9** ~~participar de este mecanismo de estabilización en igualdad de condiciones con el resto de los clientes regulados y en igualdad de condiciones entre tales clientes libres,~~ a través de una componente específica que se adicionará al peaje de distribución **de aquellos clientes que se hubieren cambiado de régimen** conforme lo determine la Comisión Nacional de Energía por resolución exenta.

La referida componente adicional se establecerá en el decreto a que se refiere el artículo 158 de la Ley General de Servicios Eléctricos, a efectos de que se adicione al peaje de distribución establecido en el decreto a que se refiere el artículo 120 de la Ley General de Servicios Eléctricos.

A aquellos clientes que se hubieren cambiado de régimen conforme a lo dispuesto en el presente artículo no les será aplicable lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 120 de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Hubo PYMES que migraron al régimen libre después de la entrada en vigor de la Ley N° 21.185 (o PEC I), y se beneficiaron del precio estabilizado por un tiempo acotado.

$$\text{Dinero adeudado} = (\text{Precio contrato} - \text{Precio estabilizado}) * \text{Consumo}$$

De acuerdo con el artículo 15° de la Ley 21.472 actualmente vigente, entendemos que cada cliente se hace cargo del dinero adeudado, y debe pagar la deuda generada, para cada uno de ellos, ya sea en proporción a la deuda total o el monto total adeudado.



□ Deuda Cliente A □ Deuda Cliente B
□ Deuda Cliente C □ Resto de la deuda



A modo de ejemplo, el cliente A paga el 11%, B el 7% y C el 8%.

Sin embargo, el **artículo quinto transitorio del Proyecto de Ley** señala que:

*En consistencia con lo establecido en el artículo 3 de la ley N° 21.185, los clientes sometidos a regulación de precios que hubieren optado por cambiar al régimen de precios libres entre la publicación en el Diario Oficial de la ley N° 21.185 y el 1 de agosto de 2022, estarán sujetos al pago a que se refiere el **artículo 15** de la ley N° 21.472, hasta el 31 de diciembre de 2027.*

Volvamos al art. 15 del Proyecto de Ley

*Cambio de régimen. Los clientes sometidos a regulación de precios que opten por cambiar al régimen de precios libres, a partir de la vigencia de esta ley y hasta el término del mecanismo de estabilización en ella establecido, deberán **pagar el cargo MPC que establece el artículo 9** a través de una componente específica que se adicionará al peaje de distribución **de aquellos clientes que se hubieren cambiado de régimen** conforme lo determine la Comisión Nacional de Energía por resolución exenta.*

La referida componente adicional se establecerá en el decreto a que se refiere el artículo 158 de la Ley General de Servicios Eléctricos, a efectos de que se adicione al peaje de distribución establecido en el decreto a que se refiere el artículo 120 de la Ley General de Servicios Eléctricos.

A aquellos clientes que se hubieren cambiado de régimen conforme a lo dispuesto en el presente artículo no les será aplicable lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 120 de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Periodo - clientes libres sujetos al pago
2 de noviembre de 2019 y 1 de agosto de 2022.

Esto supone la **sociabilización de la deuda** a través del pago de un cargo fijo de 22 [\$/kWh] hasta el año 2027 y que **no es proporcional a la deuda contraída.**

Veamos un ejemplo:

Cliente	Deuda generada PEC 1	Monto a pagar por cargo fijo (24-27)	Número de veces la deuda original
USM (Sede Quilpué)	\$ 721.684	\$ 41.071.895	56,9
Empresas Flores	\$ 1.094.942	\$ 102.704.631	93,8
Inmobiliaria Encomenderos	\$ 1.526.745	\$ 197.082.926	129,1

En definitiva, un cliente que debería devolver estos porcentajes de la deuda total:

0,000061%

0,000093%

0,000129%



0,0035%

0,0087%

0,0168%

¡Ahora debe pagar esto! Mientras que el tamaño de la deuda total se mantuvo.

Porcentajes respecto a deuda PEC I (1350 MMUSD).

¡Una PYME puede llegar a pagar casi 130 veces la deuda que generó por PEC I!

PROPUESTA

Propuesta de redacción respecto al artículo 15° modificado del Boletín N° 16.576-08.

Cambio de régimen. Los clientes sometidos a regulación de precios que opten por cambiar al régimen de precios libres, a partir de la vigencia de esta ley y hasta el término del mecanismo de estabilización en ella establecido, deberán pagar el “Cargo MPC” que establece el artículo 9, a través de una componente específica que se adicionará al peaje de distribución de aquellos clientes que se hubieren cambiado de régimen, **cuya cuantía se ajustará a la fracción utilizada de la deuda total durante el tiempo que participaron como clientes sujetos a fijación de precios**, conforme lo determine la Comisión Nacional de Energía por resolución exenta.



¡Muchas Gracias!

www.acen.cl

+56 9 9409 0008

informaciones@acen.cl

